

RESOLUCIÓN 1254 DE 2015

(abril 22)

Diario Oficial No. 49.491 de 23 de abril de 2015

<Análisis jurídico en proceso>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se determinan los criterios para la distribución y utilización de recursos de la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fosyga, cuyas fuentes de financiación sean las cotizaciones del régimen contributivo y los recaudos por cuotas moderadoras.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo **218** de la Ley 100 de 1993, el artículo **13** de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto número **1283** de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo **222** de la Ley 100 de 1993 estableció que los recursos de la Subcuenta de Promoción de la Salud del Fosyga, cuya fuente sea la cotización del régimen contributivo y los recaudos por cuotas moderadoras, se destinarán a la financiación de las actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad;

Que posteriormente el artículo **42** de la Ley 1438 de 2011, ajusta su nombre a Subcuenta de Promoción y Prevención del Fosyga y dispone que con ella se financiarán las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS);

Que el Decreto número **1283** de 1996 asigna las funciones decisorias sobre Fosyga a su Consejo Administrador, ejercidas en ese momento por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el parágrafo 4o del artículo **13** de la Ley 1122 de 2007 establece que tales funciones serán ejercidas por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social;

Que el Decreto número **1283** de 1996, dispone como parte de las funciones del Consejo Administrador del Fosyga, la de determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos que administra;

Que este Ministerio en el marco de sus competencias, adoptó el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021 mediante Resolución número **1841** de 2013, de conformidad con lo ordenado en el artículo **6o** de la Ley 1438 de 2011, en el que confluyen las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población colombiana;

Que igualmente, con la Resolución número **518** de 2015, este Ministerio estableció criterios específicos para la Gestión de la Salud Pública y la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) y en dicho acto se establecieron las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos que componen el PIC y las reglas que serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el ámbito de sus competencias, funciones y responsabilidades;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Los recursos de la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fosyga, cuya fuente de financiación sean la cotización del régimen contributivo y los recaudos por cuotas moderadoras, serán utilizados para el desarrollo de actividades de promoción y prevención, teniendo en cuenta los criterios relacionados con el marco de acción, los ejes temáticos y las tipologías de intervenciones señalados en la siguiente tabla:

Marco de acción	Ejes temáticos	Tipología de intervenciones
Plan Decenal de Salud Pública (PDSP)	- Salud ambiental	- Desarrollo de instrumentos para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
	- Convivencia Social y Salud	
Política de Atención Integral en Salud	- Salud Mental.	- Elaboración de estrategias para la implementación de intervenciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
	- Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y sus consecuencias	
Gestión de la Salud Pública y Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)	- Seguridad Alimentaria y nutricional.	- Comunicación, información, socialización y educación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
	- Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos.	- Asistencia técnica para la generación de capacidades en promoción de la salud, prevención de la enfermedad y salud pública, en los agentes del SGSSS y otros sectores.
	- Vida saludable y condiciones no transmisibles	- Operativización a nivel territorial de estrategias, planes y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
	- Vida saludable y enfermedades transmisibles.	- Acciones de monitoreo y seguimiento a estrategias, planes y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
	- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables.	- Evaluación de intervenciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
		- Gestión de insumos de interés en salud pública

ARTÍCULO 2o. Previo a la asunción del compromiso presupuestal, las dependencias solicitantes, soportarán mediante documento técnico el cumplimiento de los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.